INFORME DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN DE CONTRATOS						Nº 03/14
FECHA	16/01/14					
INSTITUCIÓN	Administración Nacional de Electricidad (ANDE)					
AUTORIDAD FIRMANTE	Ing. Carlos Heisele Sosa, Presidente					
Expedientes Nº	18.638/13, 19.759/13, 207/14					
CONTRATO Nº	4962/12					
FECHA CONTRATO	21/12/2012					
PROCEDIMIENTO	Licitación Pública Nacional N° 753/12					
OBJETO	*"Construcción de la Subestación Ciudad del Este 66/23 kv"*					
CONTRATISTA	Consorcio Electroenergético del Paraguay					
R.U.C.	80023374-3					
MONTO CONTRATADO	Gs. 12.379.687.460	**AMPLIACIÓN**	1.485.654.240			
ID LLAMADO Nº	231030/12					
C.C. N°	LP-25002-12-68538 AC-25002-13-10966					
ORIGEN	**DJ**	**DNC**	**AP**	**OF**	**SE**	**O**
					X	

* **DJ**: Dirección Jurídica de la DNCP, **DNC:** Dirección de Normas y Control de la DNCP, **AP**: Artículos Periodísticos, **OF:** De oficio, **SE:** Solicitud externa, **O**: Otras que serán detalladas en el punto 1. **Antecedentes.**

1. ANTECEDENTES

1.1. En virtud a las prerrogativas establecidas en la Ley N° 3.439/07, referentes a la facultad de la DNCP para efectuar la verificación de la ejecución de los contratos suscritos por los organismos, los gobiernos departamentales y las municipalidades, sujetos al sistema de contrataciones del sector público, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas ha decidido efectuar una verificación de la ejecución del contrato suscrito entre la **Administración Nacional de Electricidad (ANDE)** y el Consorcio Electroenergético del Paraguay integrado por la empresa **CGI Campo**

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Abog. Rosana Granada
Verificador Contractual
DVC

Grande Ingeniería S.R.L y la empresa Engineering S.A., para la *"Construcción de la Subestación Ciudad del Este 66/23 kv" (ID: 231030/12).*

1.2. La presente verificación se originó en virtud de una **solicitud externa** del **Consorcio Monday recibida en la DNCP como expediente N° 18.638/13 en fecha 11/12/13** a los efectos de solicitar un informe del avance de la obra licitada, también así del cumplimiento de las obligaciones contractuales de las partes. Por último si se ha incurrido en modificaciones o alteraciones de las condiciones establecidas en el PBC

1.3. En fecha 16/12/13, a través de la nota DNCP/DVC Nº 43.637/13, recibida en la misma fecha, se solicitaron a la contratante los siguientes documentos e información referente al estado de ejecución del contrato:

- *Fecha de cobro del anticipo y la copia del recibo correspondiente.*
- *Fecha de la orden de inicio y la copia de dicha orden de inicio.*
- *Otros pagos realizados y copias de las facturas y recibos si hubiere.*
- *Estado de ejecución de la obra (avance físico).*
- *Modificaciones del proyecto original si hubiere.*
- *Informe detallado de los inconvenientes, si hubieren, que ha tenido la obra.*

1.4. Por nota DNCP/DVC N° 45.179/13 de fecha 26/12/13, se reiteró el pedido de documentaciones requeridas por nota DNCP/DVC N° 43.637/13 de fecha 16/12/13.-

1.5. Por nota UOC/DCP/ANDE N° 9/2013 de fecha 27/12/13 de la ANDE, ingresada por mesa de entrada de la DNCP en fecha 27/12/13 como expediente N° 19.759/12, la entidad contratante remitió copias autenticadas (107 fojas) de los documentos solicitados.

1.6. Por nota DNCP/DVC Nº 125/14 de fecha **03/01/2014**, y recibida ese mismo día por la Contratante, se solicitó a la ANDE que en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles, a contar desde el día siguiente a la recepción de la misma, remita la documentación inherente al contrato en cuestión que se cita a continuación:

- Acta de inicio de obras.
- Cronograma de obras presentados por el contratista durante el trascurso de la obra y aprobados por la contratante.

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Abog. Rosana Granada
Verificador Contractual
DVC - DNCP

- Convenios modificatorios contractuales que hubieren, con sus antecedentes de justificación técnica y documentos técnicos finales que resultasen de dichos convenios.
- Certificados de obras emitidos.
- Informe de obras emitidos por los fiscales de obras.
- Libro de obras y ordenes de servicio.
- Documentos que certifiquen estudios, pruebas, ensayos con sus respectivos informes requeridos en las EETT.
- Documentos que certifiquen el cumplimiento de las leyes ambientales vigentes a la fecha.

1.7. Por nota UOC/DCP/ANDE N° 1/14 la UOC de la ANDE ingresada por mesa de entrada de la DNCP, bajo el expediente N° 207/14, la entidad contratante remite copias autenticadas (163 fojas) de las documentaciones requeridas.

2. ALCANCE DEL TRABAJO

Esta Dirección ha efectuado la verificación documental de los antecedentes contenidos en el expediente administrativo puesto a disposición de la misma por la Administración Nacional de Electricidad (ANDE).

3. COMENTARIOS

De la lectura, análisis y comparación de los antecedentes arrimados a los efectos de las tareas de control por parte de esta Dirección, se pudo evidenciar lo siguiente:

3.1 Introducción

La presente verificación se originó en virtud de una **solicitud externa** del **Consorcio Monday** a los efectos de solicitar un informe del avance de la obra licitada, también así del cumplimiento de las obligaciones contractuales de las partes. Asimismo, si se ha incurrido en modificaciones o alteraciones de las condiciones establecidas en el PBC, recibida en la DNCP como expediente N° 18.638/13 en fecha 11/12/13, relacionada al llamado a LPN N° 735/2012: "*Construcción de la Subestación Ciudad del Este 66/23 kv" (ID: 231030).*

Además, de la construcción propiamente dicha, en las Especificaciones Técnicas del PBC se solicitaba: *"**2.1.2.1. Adquisición del Terreno.** Las dimensiones mínimas*

necesarias del terreno a ser adquirido por el Oferente o Contratista, serán de 100 x 50 m, preferentemente de sección rectangular, pero conociendo de la problemática para la compra del terreno de encontrar un poligonal rectangular, realizar el análisis de implantación del proyecto, en el terreno a ser adquirido, por lo que se pide una aprobación en cuanto a su ubicación y poligonal, a fin de tener un análisis previo, por parte de ANDE. Además de las dimensiones, el terreno deberá estar ubicado en un área determinada por la densidad de carga. Dicha área queda delimitada por las calles Gral. Bernardino Caballero, Mcal Francisco Solano López y Julio Correa. No obstante quede o no en dicha zona el terreno a ser adquirido, también requerirá de aprobación por parte de ANDE".

La cláusula IAO 2.1 del PBC menciona: Los rubros para esta Licitación se hallan previstos en el Objeto de Gasto **521 "*Construcciones de obras de uso público*"** del Presupuesto General de la Nación, para el ejercicio 2012. El crédito presupuestario corresponderá a la modalidad plurianual, y estará sujeto a la aprobación del presupuesto correspondiente al año 2013. El sistema de adjudicación fue establecido por el **TOTAL**.

La ANDE, conforme a la Resolución P/CP N° 1562 de fecha 08/10/12, Art 1°, ha resuelto:

1. Adjudicar la Licitación Pública Nacional ANDE N° 735/2012, al Consorcio Electroenergético del Paraguay (Campo Grande Ingeniería S.R.L. – Engineering S.A.), para Construcción de la Subestación Ciudad del Este 66/23 kV, por un monto total de G 12.379.687.460 (doce mil trescientos setenta y nueve millones seiscientos ochenta y siete mil cuatrocientos sesenta guaraníes), IVA incluido.

En fecha **21/12/2012** fue suscrito el Contrato entre la ANDE y el Consorcio Electroenergético del Paraguay integrado por la empresa GCI Campo Grande Ingeniería S.R.L y la firma Engineering S.A. para la: *"Construcción de la Subestación Ciudad del Este 66/23 kv".*

En la cláusula 5 del contrato se establece la VIGENCIA CONTRATO en los siguientes términos:

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Abog. Rosana Granada
Verificador Contractual
DVC - DNCP

5. VIGENCIA DEL CONTRATO

El plazo de vigencia de este Contrato será de ochocientos diez (810) días, contados a partir de la firma del mismo. Este plazo será suspendido cuando por alguna circunstancia no se haya emitido el Certificado de Recepción Provisional y/o Acta de Recepción Definitiva de las obras.

La validez de la contratación inherente al ejercicio 2013 estará sujeta a la aprobación del presupuesto respectivo.

Por otra parte, la cláusula CGC 19.1 (CEC) del PByC menciona:

CGC 19.1	**Plazo de ejecución** El Plazo de ejecución será conforme a lo indicado en el Cronograma de Obras, el cual será computado a partir de la fecha establecida en la Orden de Ejecución (Orden de Inicio) emitida por la Unidad Administradora del Contrato dentro de los siete (7) días de que el Anticipo se encuentre disponible a favor del Contratista. El periodo de movilización es de diez (10) días calendario incluido en el cronograma. Si el Contratista no iniciare los trabajos dentro del plazo fijado, se entenderá que éste ha dejado de cumplir el Contrato y la Contratante quedará facultada a aplicar las indemnizaciones o a rescindir el Contrato.

El plazo de ejecución de la obra, previsto en la cláusula 8 del contrato, es el descripto a continuación:

8. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA OBRA (Art. 37 d de la Ley N° 2051).

El plazo de ejecución es de trescientos noventa (390) días calendario.

El cómputo del plazo será a partir de la fecha establecida en la Orden de Ejecución (Orden de Inicio) emitida por la Unidad Administradora del Contrato, dentro de los siete (7) días de que el Anticipo se encuentre disponible a favor del Contratista, según lo estipulado en las Secciones VII y VIII.

El Contratista está obligado a presentar las correspondientes Garantías y el pedido de Anticipo en el plazo indicado en la Cláusula 11.4 de la CEC.

Además, en la Sección VI - CGC - del PBC expresa:

11.4 Anticipo

ANDE

*La Contratante entregará al Contratista un anticipo en el porcentaje, oportunidad y condiciones establecidos en las **CEC**. A tales efectos, deberá presentar una solicitud a la Contratante dentro del plazo de 30 días corridos desde la fecha de la firma del contrato, y constituir previamente la garantía establecida en el artículo 39 inciso b) de la Ley N° 2051 y la cláusula 6.1.4 de estas CGC.*

*La amortización de dicho anticipo a través de las certificaciones se hará en base a lo especificado en las **CEC**.*

El atraso en la entrega de anticipos prorrogará en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones asumidas por ambas partes.

Rosana C

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Abog. Rosana Granada
Verificador Contractual
DVC - DNCP

El PBC Sección II – Datos de la Licitación requiere:

IAO 37.1	**El monto del anticipo será de:** Veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato.

3.2 Acta de Inicio de Obra

Teniendo en cuenta la documentación remitida por la Contratante:

- La orden de inicio de la obra fue emitida por la Contratante por medio de TELEFAX N° 28 de fecha **20/11/2013**. Sin embargo, según lo asentado en el libro de obras (página N° 0004555) en fecha 19/12/13 consta que efectivamente se dio inicio a la *"Construcción de la Subestación Ciudad del Este 66/23 kv"* recién en fecha **05/12/13 por parte del contratista.**
- **Cabe mencionar, que no fue remitido por la Contratante el ACTA DE INICIO DE OBRA que debió ser firmada por las partes según lo establecido en el PBC.**

3.3 Ejecución del contrato

Según el análisis de la documentación presentada por la ANDE, se obtienen los siguientes datos:

Cronología de los hechos	Fechas
Firma del contrato N° 4962/12	21/12/2012
Pago de Anticipo	08/01/2013
Contrato Privado de Compraventa de inmuebles	08/02/2013
Res P/CP N° 2045/13 Convenio Modificatorio	09/07/2013
Convenio Modificatorio N° 1	29/07/2013
Orden de Inicio de obras	05/12/2013
Estudio de Suelo	09/12/2013
Vigencia del contrato	11/03/2015

- El contrato fue firmado por las partes el **21/12/2012.-**

- Según lo establecido por la Contratante en la LISTA DE CANTIDADES del PBC: ITEM A) Ciudad del Este, punto A.1.1 "***Adquisición del terreno de dimensiones requeridas y en lugar indicado***".

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Abog. Rosana Granada
Verificador Contractual
DVC - DNCP

- En las Especificaciones Técnicas del PBC se solicitaba: *"**2.1.2.1. Adquisición del Terreno.** Las dimensiones mínimas necesarias del terreno a ser adquirido por el Oferente o Contratista, serán de 100 x 50 m, preferentemente de sección rectangular, pero conociendo de la problemática para la compra del terreno de encontrar un poligonal rectangular, realizar el análisis de implantación del proyecto, en el terreno a ser adquirido, por lo que se pide una aprobación en cuanto a su ubicación y poligonal, a fin de tener un análisis previo, por parte de ANDE. Además de las dimensiones, el terreno deberá estar ubicado en un área determinada por la densidad de carga. Dicha área queda delimitada por las calles Gral. Bernardino Caballero, Mcal Francisco Solano López y Julio Correa. No obstante quede o no en dicha zona el terreno a ser adquirido, también requerirá de aprobación por parte de ANDE".*

- El pago del Anticipo[1] fue realizado por el 20% del valor total del contrato, según lo establecido en el PBC a la Contratista el **08/01/2013** por la suma de **Gs. 2.363.394.879, según consta por medio del recibo de dinero N° 01[2].**

- El **08/02/2013** fue suscripto el Contrato Privado de Compraventa del Inmueble objeto de la licitación entre el adjudicatario Lic. Raúl Alfonso Rolón, en representación del CONSORCIO ELECTROENERGÉTICO DEL PARAGUAY y el señor Roberto Luis Caligaris.

- Conforme a la pro forma de contrato del Pliego de Condiciones se señala que *"...5. Vigencia del Contrato. **"...El plazo de vigencia de este Contrato será de <u>810 días, contados a partir de la firma del mismo</u>.** Este plazo será suspendido cuando por alguna circunstancia no se haya emitido el Certificado de Recepción Provisional y/o Acta de Recepción Definitiva de las obras. La validez de la contratación inherente al ejercicio 2013 estará sujeta a la aprobación del presupuesto respectivo...".*

- La cláusula CGC 42.1 del PBC establece: **Recepción Definitiva de las obras:** *"...La Recepción Definitiva tendrá lugar en el plazo de 360 días calendario después de la recepción provisional de la obras...".*

[1] IAO 37.1 del PBC menciona: "...**El monto del anticipo será del 20% del valor total del contrato**...".
[2] Folio 01, expediente N° 19.759/13

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Abog. Rosana Granada
Verificador Contractual
DVC - DNCP

- **Según el informe emitido por la Contratante en fecha 23/12/13 a la** División de Administración y Supervisión de Obras de Generación y Transmisión refiere: **INCONVENIENTES:** ***"...el inicio efectivo de la obras solo fue posible una vez realizado el pago por la adquisición y transferencia de la propiedad a la ANDE..."***

Al respecto, cabe resaltar que la firma del contrato por las partes fue realizada el **21/12/2012**. Sin embargo, la orden de inicio de la obra fue emitida el **05/12/2013, doce (12) meses posteriores a la suscripción del contrato. Ahora bien, si bien existe un informe emitido por el Ing. Cristhian Alderete (GT/SOE) en fecha 23/12/13 a la División de Administración y Supervisión de Obras y Transmisión de la ANDE donde se especifica que hubieron inconvenientes en el inicio efectivo de la obra, no consta documento alguno en el legajo que justifique fehacientemente el motivo del retraso en la emisión de la orden de inicio.**

El Contrato Privado de Compraventa de Inmueble fue realizado el **08/02/2013**, según copia remitida por la contratante. Sin embargo, a partir de las documentaciones remitidas, no se acredita su inscripción en el registro público correspondiente, como lo exige la normativa vigente.

Además, la orden de inicio de la obra fue emitida por la Contratante por medio de TELEFAX N° 28 de fecha **20/11/2013. Lo que no queda claro es por qué transcurrió tanto tiempo entre el cobro del anticipo y la emisión de la orden de inicio por parte de la ANDE.**

Por otra parte, el pago del anticipo fue realizado el 08/01/2013, más precisamente, 18 días posteriores a la suscripción del contrato. A partir de la entrega del anticipo, se inicia el plazo para la emisión de la orden de inicio, que da inicio al cómputo del plazo de ejecución, de conformidad a la cláusula 19.1 de las CGC. **Según la exigencia del contrato, la emisión de la orden de inicio debió ser emitida el 28/12/2012, y por ende, el plazo límite para la culminación de la obra debía ser el 22/01/2014.**

La obra se encuentra actualmente en ejecución según las documentaciones remitidas por la Contratante.

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Abog. Rosana Granada
Verificador Contractual
DVC - DNCP

No fue remitida el Acta de Inicio firmada por las partes o la recepción de la misma por parte del contratista.

De los documentos arrimados por la Entidad Contratante, se verifica que se procedió a la modificación del contrato original, conforme a los siguientes términos:

3.4 <u>Modificaciones al Contrato original:</u> Convenio Modificatorio N° 1

Por medio de la Resolución P/CP N° 2045/13[3] de **fecha 9 de julio de 2013,** el **Art. 1** su parte resolutiva dispone:

1. Autorizar la emisión del Convenio Modificatorio N° 1 del Contrato N° 4962/2012, de la Licitación Pública Nacional ANDE N° 735/2012, para Construcción de la Subestación Ciudad del Este 66/23 kV, suscrito con el Consorcio Electroenergético del Paraguay (Campo Grande Ingeniería S.R.L. – Engineering S.A.), el cual tiene por objeto establecer las condiciones para introducir modificaciones en las dimensiones del terreno a ser adquirido detalladas en planilla adjunta, debido a la necesidad de efectuar ajustes ocasionados por causas imprevistas o técnicas presentadas durante la ejecución de las obras. El monto total del Convenio Modificatorio N° 1, es de G 1.485.654.240 (un mil cuatrocientos ochenta y cinco millones seiscientos cincuenta y cuatro mil doscientos cuarenta guaraníes), IVA incluido.

El mismo se detalla a continuación:

DEPARTAMENTO DE SUPERVISION DE OBRAS DE ESTACIONES

CONVENIO MODIFICATORIO N° 1

ITEM	DESCRIPCIÓN	UN	Cantidad	PRECIO UNITARIO (IVA INCLUIDO) Gs.	Precio Total
1.	OBRAS CIVILES DE PATIO				
1.1	Adquisición de terreno	m2	2.544,80	583.800	1.485.654.240
	Total obras civiles IVA incluido				1.485.654.240
	Monto total del Contrato IVA incluido				12.379.087.400
	Incidencia Convenio Modificatorio N° 1				12,00%
Son Guaraníes: un mil cuatrocientos ochenta y cinco millones, seiscientos cincuenta y cuatro mil, doscientos cuarenta.					

Ing. ALBERTO DA ACOSTA E. ANDE - GT/BOE — Ing. CRISTHIAN ALUCKIE ANDE - GT/BOE — Consorcio Electroenergético del Paraguay

Por otra parte, en un informe emitido por la ANDE en fecha 23/12/13 a la División de Administración y Supervisión de Obras de Generación y Transmisión se menciona lo siguiente: En el punto 5) ***MODIFICACIONES DEL PROYECTO***: "*...Dentro de la Lista de Cantidades (Item A.1) se previó la compra de un terreno para local de la Subestación. Ante la necesidad de contar con espacios para futuras ampliaciones (crecimiento de las instalaciones), se ha adquirido un terreno lindante al destinado a albergar la futura Subestación Ciudad del Este en una zona de sostenida demanda de*

[3] Folio 25, expediente N° 207/14

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Abog. Rosana Granada
Verificador Contractual
DVC - DNCP

energía y además contar con un acceso desde la Supercarretera Mcal. Francisco Solano López al predio para el traslado de equipamientos. La adquisición de dicho terreno se realizó a través de un Convenio Modificatorio N° 1..."

Al respecto, se suscribió en fecha 09/07/2013 Convenio modificatorio N° 01 por la suma de Gs. 1.485.654.240. A través de dicho Convenio, se introducen modificaciones en las dimensiones del terreno a ser adquirido.

En las Especificaciones Técnicas del PBC se solicitaba: *"**2.1.2.1. Adquisición del Terreno.** Las dimensiones mínimas necesarias del terreno a ser adquirido por el Oferente o Contratista, serán de 100 x 50 m, preferentemente de sección rectangular, pero conociendo de la problemática para la compra del terreno de encontrar un poligonal rectangular, realizar el análisis de implantación del proyecto, en el terreno a ser adquirido, por lo que se pide una aprobación en cuanto a su ubicación y poligonal, a fin de tener un análisis previo, por parte de ANDE. Además de las dimensiones, el terreno deberá estar ubicado en un área determinada por la densidad de carga. Dicha área queda delimitada por las calles Gral. Bernardino Caballero, Mcal Francisco Solano López y Julio Correa. No obstante quede o no en dicha zona el terreno a ser adquirido, también requerirá de aprobación por parte de ANDE".*

Por tanto, el Contratista ya debería haber individualizado en su oferta el terreno a ser utilizado para la "*Construcción de la Subestación Ciudad del Este 66/23 kv*", la ubicación y las mediciones del mismo

La Entidad contratante no ha arrimado documentación alguna que justifique las razones técnicas que ameriten la suscripción del Convenio Modificatorio que introduce modificaciones en las dimensiones del terreno a ser adquirido.

3.5 Otros requerimientos del PBC: cronograma de obras, seguros, certificaciones.

El PBC requiere:

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Rosana

Abog. Rosana Granada
Verificador Contractual
DVC - DNCP

CGC 5.8	El Contratista deberá entregar a la Contratante dentro del plazo de los quince (15) días hábiles posteriores a la formalización del Contrato, una estimación detallando las obligaciones de pago de la Contratante, con indicación de todos los pagos a que el Contratista tendrá derecho en virtud del Contrato, en base al programa de trabajo aprobado previamente.

CGC 6.3.1.	**Responsabilidad – Seguros** **Se requieren las siguientes pólizas de seguros por los montos mínimos que se indican a continuación:** **(a) Seguro contra daños a terceros: monto global no inferior a G. 10.000.000 (diez millones de guaraníes) por persona y hasta G. 40.000.000 (cuarenta millones de guaraníes) por vez.** **(b) Seguros contra accidentes de trabajo para amparar a su personal que cubran, en caso de muerte y/o incapacidad total permanente, un importe no inferior a G. 10.000.000 (diez millones de guaraníes) por persona, incluyendo además los riesgos de incapacidades parciales permanentes, proporcionales a la suma anteriormente señalada.** **(c) Seguro contra todo riesgo en la zona de obras y materiales de la Contratante: monto global no inferior a G. 10.000.000 (diez millones de guaraníes) por vez.** **Los equipos y materiales a ser entregados por la Contratante serán objeto de seguros de transporte terrestre. Estos seguros serán tomados por una suma equivalente al valor costo, seguro y flete (CIP) de los equipos a ser entregados por la Contratante, que asciende a G. 300.000.000 (trescientos millones de guaraníes) más el diez por ciento (10%) de dicho valor.** **El monto máximo indemnizable, no prorrogable, igual a G. 300.000.000 (trescientos millones de guaraníes), para la constitución de la póliza cubriendo los riesgos de montaje.**
	Los seguros indicados no eximirá al Contratista de sus responsabilidades por los daños cuyo valor sea superior al valor de las pólizas contratadas.

CGC 28.1, 28.2 y 28.3	**Preparación de los Trabajos** - Duración del periodo de movilización: diez (10) días. - Plazo para la entrega del programa de ejecución: cada lunes, de 07:00 a 15:00 hs. - Plan de seguridad e higiene: Antes del inicio de las Obras.

CGC 13.1.5	**Procedimientos para preparar los certificados** **a.** Las verificaciones se harán entre el 25 y 30 de cada mes, a partir de las cuales se labrará un acta de medición, donde constarán los trabajos efectivamente ejecutados. Dicha acta será firmada por ambas partes, para luego proceder a la emisión del correspondiente Certificado. **b.** El Contratista realizará conjuntamente con el Director de Obras las mediciones de todos los trabajos realizados, facilitando el personal necesario para tal efecto, tanto las mediciones y certificaciones serán consideradas provisorias hasta la medición final y definitiva a la conclusión de las obras. **c.** El Contratista presentará al Director de Obra, dentro de los 6 (seis) primeros días de cada mes, la certificación correspondiente al mes anterior, indicando las cantidades y montos ejecutados.

CGC 13.2.1.d)	**Las deducciones que se realizarán sobre las certificaciones serán:** (a) El monto de amortización por pago de anticipo. (b) El cinco por ciento (5%) de cada factura en concepto de Fondo de Reparo (Indemnizaciones, sanciones por incumplimientos en los plazos, establecidos en el cronograma). (c) Los gastos incurridos por la Contratante debido al incumplimiento del Contratista.

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Rosana

Abog. Rosana Granada
Verificador Contractual
DVC - DNCP

No consta en la documentación remitida por la entidad: seguros contra daño a terceros, contra accidentes de trabajo, contra todo riesgo en la zona de obras y materiales de la contratante. Tampoco el cronograma de obras actualizado propuesto por el contratista con las modificaciones respecto a los plazos contractuales, así como la aprobación del cronograma por parte de la Contratante, según lo solicitado por el PBC.

Con respecto a los certificados de obras, en el Certificado de obras N° 1 por la suma de Gs. 2.919.000.000 de fecha 21/10/13 solo menciona la adquisición del terreno de dimensiones requeridas y el lugar indicado.

En cuanto al Certificado de obras N° 2 no consta documentación que acredite el motivo por el cual fue anulado el pago del mismo, por lo que se solicita la remisión de la misma.

3.6 Recepción Provisoria y Definitiva de obras

Las cláusulas CGC 41.1, 41.2 b), 41.2 e) del PByC requieren:

CGC 41.1	**Recepción Provisoria de las Obras** La Recepción Provisoria de las Obras será realizada dentro de los quince (15) días luego de concluidas las obras a entera satisfacción de la Contratante.
CGC 41.2.b)	La Contratante realizará las pruebas de los trabajos al finalizar las obras, a fin de verificar que las obras realizada por el Contratista se encuentran a entera satisfacción de la Contratante y en caso de detectar cualquier defecto notificará a éste para las correcciones correspondientes. El Contratista deberá cooperar con la Contratante para la realización de las pruebas. Dicha verificación no afectará las responsabilidades del Contratista. El periodo de prueba se inicia a partir de la Recepción Provisoria hasta la Recepción Definitiva.
CGC 41.2.e)	Conforme a lo indicado en las Condiciones Generales del Contrato.

Además, la cláusula 42.1 menciona:

CGC 42.1	**Recepción Definitiva de las Obras** La Recepción Definitiva tendrá lugar en el plazo de trescientos sesenta (360) días calendario después de la recepción provisional de la obras.

No consta entre la documentación alguna arrimada por la entidad referente a la Recepción Provisoria y Definitiva de la Obra por parte de la Contratante.

3.7 Garantías

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Rosana

Abog. Rosana Granada
Verificador Contractual
DVC - DNCP

3.7.1 Anticipo

Las cláusulas CGC 11.4 y CGC 13.2.1 d) (CEC) del PByC requieren:

CGC 11.4	**Anticipo** Dentro de los diez (10) días calendario posteriores a la firma del Contrato, el Contratista deberá presentar la solicitud de cobro de anticipo acompañada de: 1) Garantía de Cumplimiento, 2) Garantía de Anticipo, 3) La factura correspondiente. Dichos documentos deberán ser presentados en Mesa de Entradas de la Contratante (Planta Baja, Sede Central, Avda. España Nº 1268 esquina Padre Cardozo, en el horario de atención de 07:00 hs. a 15:00 hs. de lunes a viernes). La Contratante abonará al Contratista el veinte por ciento (20%) del precio total del Contrato en concepto de anticipo dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la solicitud respectiva junto con las citadas garantías y la factura correspondiente. Asimismo, de verificarse defectos en el contenido de los mencionados documentos este plazo quedará suspendido hasta su debida presentación. La Unidad que administra el Contrato notificará fehacientemente al Contratista la disponibilidad del Anticipo. El monto anticipado será deducido por el Contratista en las facturas mensuales, en el mismo porcentaje establecido para el anticipo.

CGC 13.2.1.d)	**Las deducciones que se realizarán sobre las certificaciones serán:** (a) El monto de amortización por pago de anticipo. (b) El cinco por ciento (5%) de cada factura en concepto de Fondo de Reparo (Indemnizaciones, sanciones por incumplimientos en los plazos, establecidos en el cronograma). (c) Los gastos incurridos por la Contratante debido al incumplimiento del Contratista.

Por otra parte, la cláusula CGC 6.1.1 del PBC requiere:

CGC 6.1.1	**El porcentaje de la garantía de cumplimiento de contrato** Diez por ciento (10%) del monto total del Contrato. **El período de validez de la Garantía** Desde la firma del Contrato hasta la Recepción Definitiva de las Obras. La liberación de la Garantía de Fiel Cumplimiento tendrá lugar dentro de los treinta (30) días posteriores a la emisión del Acta de Recepción Definitiva.

Además, la cláusula 11 del Contrato establece:

11. FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR LOS ANTICIPOS Y EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (Art. 37 g, Ley Nº 2051).

El Contratista presentará una Garantía de Cumplimiento de Contrato por el diez por ciento (10%) del monto total del Contrato, y una Garantía de anticipo por el cien por ciento (100%) del monto total anticipado.

La Garantía de Cumplimiento de Contrato y de Anticipo adoptará alguna de las siguientes formas:

a. **Garantía Bancaria emitida por un banco establecido en la República del Paraguay, la que deberá ajustarse a las condiciones y al formulario estándar incluido en ésta Sección.**

b. **Póliza de Seguros emitida por una Compañía autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la República del Paraguay y que cuente con suficiente margen de solvencia. La póliza deberá ajustarse a las condiciones y al formulario estándar establecido en ésta Sección.**

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Abog. Rosana Granada
Verificador Contractual
DVC - DNCP

No consta entre las documentaciones arrimadas por la ANDE la presentación de la Garantía de Anticipo y Fiel Cumplimiento de Contrato por parte del contratista.

3.8 Pagos

La cláusula CGC 13.2.3 de las CEC del PBC expresa:

CGC 13.2.3	**Presentación de las Facturas** **Las facturas deberán ser presentadas por el Contratista en la Sede Central de la ANDE, sito en Avenida España N° 1268 esquina Padre Cardozo, Mesa de Entradas de la Contratante de Lunes a Viernes, de 07:00 a 15:00 horas, una vez aprobado y debidamente firmados por las partes el Acta de Medición. El Contratista presentará la solicitud de pago con la factura y con las eventuales facturas de reajuste correctamente justificadas o de acuerdo a las exigencias requeridas por la Contratante, con los informes mensuales y documentaciones relativas que el Director de Obras solicite, dentro de los 15 días siguientes al mes al que se refieren los trabajos contabilizados.** **Dicha documentación se complementará indefectiblemente con el Certificado de Obra firmado por el Representante del Contratista, acompañada del Acta de Medición al cual se refiere el certificado, un listado de personal, adjuntando copias autenticadas de los comprobantes de pago de las obligaciones sociales del Contratista (obrero-patronal) del mes anterior a la realización de los trabajos certificados, correspondiente al personal asignado a este Contrato.** **El pago de las facturas presentadas correspondientes a los certificados aprobados se efectuará dentro de los de los treinta (30) días contados a partir de la aprobación de la Unidad que administra el Contrato. Dicha Unidad deberá expedirse sobre las facturas y demás documentos en un plazo no mayor de diez (10) días calendario de la recepción de las mismas.** **La factura incluirá además los materiales suministrados por el Contratista (Si los hubiere).** **Si los documentos presentados son insuficientes respecto a lo establecido en el párrafo anterior serán devueltos bajo constancia escrita al Contratista para la rectificación**
	correspondiente. En este caso, el plazo de pago queda interrumpido hasta la última presentación de los documentos que cumplan con lo requerido. **Si en la factura se constatare una diferencia entre el monto facturado y el monto certificado, la Unidad responsable deberá devolver la misma bajo constancia escrita al Contratista o solicitar una nota de crédito o una factura complementaria. Consiguientemente, el plazo para la autorización del pago será contado a partir de la fecha de presentación de los documentos por parte del Contratista.** **El Contratista, para tener derecho a todo pago, inclusive al anticipo, deberá cumplir con lo establecido en la Ley N° 2421/2004 y sus reglamentaciones, en lo referente a los comprobantes que expidan por las ventas que efectúen y/o servicios que presten a la Institución.**

No consta entre la documentación remitida por la ANDE, los pagos realizados en su totalidad a favor del contratista. Solicitamos a la contratante que al momento del descargo remita la documentación respectiva.

3.9 Fondo de Reparo.

El Artículo 39 – GARANTÍAS de la ley 2051/03 determina: "...Los oferentes, proveedores o contratistas deberán garantizar:

Abg. Myrta Godoy
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Abog. Rosana Granada
Verificador Contractual
DVC - DNCP

En el caso de una obra pública, del monto de cada pago al contratista, se deducirá el 5% (cinco por ciento), en concepto de fondo de reparos, suma que no devengará intereses y que será devuelta dentro de los diez días hábiles posteriores a la recepción definitiva. Este fondo podrá ser sustituido por una póliza de seguro a satisfacción de la Contratante. El plazo de pago establecido en este artículo podrá ser ampliado hasta un máximo de treinta días calendario, según las características de la obra ejecutada.

En el reglamento se fijarán las bases, los porcentajes y las formas a las que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse.

Los proveedores y contratistas deberán entregar la garantía de cumplimiento del contrato a más tardar dentro de los diez días calendario siguientes a la firma del contrato, salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realice dentro del citado plazo; y la correspondiente al anticipo, se presentará previamente a la entrega de éste. La falta de constitución y entrega oportuna de las garantías será causal de rescisión del contrato por culpa del proveedor o contratista, en cuyo caso la Convocante podrá adjudicar el contrato en la forma prevista en el segundo párrafo del Artículo 36."

El Artículo 41 – CONTRIBUCIÓN SOBRE CONTRATOS SUSCRIPTOS, de la ley 2051/03 modificado por la ley 3439/07 dispone: "...*Independientemente del procedimiento de contratación que se hubiere empleado,* ***los organismos, las entidades o las municipalidades deberán retener el equivalente al cero punto cuatro por ciento del importe de cada factura o certificado de obra,*** *deducidos los impuestos correspondientes, que presenten a cobro los proveedores o contratistas, con motivo de la ejecución de los contratos materia de la presente ley,* ***a fin de que estos montos sean destinados a la implementación, operación, desarrollo, mantenimiento y actualización del (SICP),*** *de conformidad con las previsiones establecidas en los reglamentos pertinentes.* ***Los montos que sean retenidos por las contratantes en el concepto señalado en el párrafo anterior, deberán ser depositados en la cuenta habilitada a tal efecto a nombre de la DNCP,*** *dentro del plazo de tres días hábiles, de efectuada la retención, para los organismos y entidades de la Administración Central y Descentralizada, y en el plazo de 30 días calendario para los municipios, de conformidad con lo establecido en la Ley 1535 "DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO".-*

No consta la presentación entre la documentación remitida por parte de la UOC, la constancia de los descuentos realizados por FONDO DE REPAROS realizados a la firma adjudicada en el caso de OBRA PÚBLICA conforme al Art. 81[4], ni que se haya presentado una garantía en su reemplazo. Así también, no consta la presentación de las retenciones de 0,4 % del importe de cada factura o certificado de obra.

[4] "... *En el caso de una obra pública, del monto de cada pago al contratista,* ***se deducirá el 5%*** *(cinco por ciento),* ***en concepto de fondo de reparos****, suma que no devengará intereses y que será devuelta dentro de los 10 días hábiles posteriores a la recepción definitiva...*"

Abg. Myrta Godoy
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Abog. Rosana Granada
Verificador Contractual
DVC - DNCP

4. CONCLUSIONES.

4.1 La firma del contrato por las partes fue realizada el **21/12/2012**. Sin embargo, la orden de inicio de la obra fue emitida el **05/12/2013, doce (12) meses posteriores a la suscripción del contrato. Ahora bien, si bien existe un informe emitido por el Ing. Cristhian Alderete (GT/SOE) en fecha 23/12/13 a la División de Administración y Supervisión de Obras y Transmisión de la ANDE donde se especifica que hubieron inconvenientes en el inicio efectivo de la obra, no consta documento alguno en el legajo que justifique fehacientemente el motivo del retraso en la emisión de la orden de inicio.**

4.2 **El Contrato Privado de Compraventa de Inmueble** fue realizado el **08/02/2013**, según copia remitida por la contratante. Sin embargo, a partir de las documentaciones remitidas, no se acredita su inscripción en el registro público correspondiente, como lo exige la normativa vigente.

4.3 El pago del anticipo fue realizado el 08/01/2013, más precisamente, 18 días posteriores a la suscripción del contrato. A partir de la entrega del anticipo, se inicia el plazo para la emisión de la orden de inicio, que da inicio al cómputo del plazo de ejecución, de conformidad a la cláusula 19.1 de las CGC. **Según la exigencia del contrato, la emisión de la orden de inicio debió ser emitida el 28/12/2012, y por ende, el plazo límite para la culminación de la obra debía ser el 22/01/2014.**

4.4 **No fue remitida el Acta de Inicio firmada por las partes o la recepción de la misma por parte del contratista.**

4.5 La Entidad contratante no ha arrimado documentación alguna que justifique las razones técnicas que ameriten la suscripción del Convenio Modificatorio N° 1.

4.6 No consta en la documentación remitida por la entidad: seguros contra daño a terceros, contra accidentes de trabajo, contra todo riesgo en la zona de obras y materiales de la contratante. Tampoco, el cronograma de obras actualizado propuesto por el contratista con las modificaciones respecto a los plazos contractuales, así como la aprobación del cronograma por parte de la Contratante, según lo solicitado por el PBC.

4.7 Con respecto a los certificados de obras, en el Certificado de obras N° 1 por la suma de Gs. 2.919.000.000 de fecha 21/10/13 solo menciona la adquisición del terreno

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Abog. Rosana Granada
Verificador Contractual
DVC - DNCP

de dimensiones requeridas y el lugar indicado. En cuanto al Certificado de obras N° 2 no consta documentación que acredite el motivo por el cual fue anulado el pago del mismo.

4.8 No consta entre la documentación alguna arrimada por la entidad referente a la Recepción Provisoria y Definitiva de la Obra por parte de la Contratante.

4.9 No consta la presentación de la Garantía de Anticipo y Fiel Cumplimiento de Contrato por parte del contratista.

4.10 No consta entre la documentación remitida por la ANDE, los pagos realizados en su totalidad a favor del contratista. Solicitamos a la contratante que al momento del descargo remita la documentación respectiva.

4.11 No consta la presentación entre la documentación remitida por parte de la UOC, la constancia de los descuentos realizados por FONDO DE REPAROS realizados a la firma adjudicada en el caso de OBRA PÚBLICA conforme al Art. 81, ni que se haya presentado una garantía en su reemplazo. Así lambien, no consta la presentación de las retenciones de 0,4 % del importe de cada factura o certificado de obra.-

5. RECOMENDACIONES

En atención a las conclusiones arribadas en el punto que antecede, se sugiere la remisión del presente informe a la **ANDE** y a la Contratista **CGI Campo Grande Ingeniería S.R.L**, para la toma de conocimiento sobre los puntos observados y la remisión de las aclaraciones respectivas, acompañadas de la documentación no remitida a la fecha que fuera mencionada en el presente informe, a los efectos de su análisis para la expedición del informe final, estableciendo un plazo de 5 (cinco) días hábiles para que realicen el descargo correspondiente.-

Una vez cumplido dicho plazo, si no lo hubieren realizado, o si realizado no fueran levantadas las conclusiones del presente informe, se sugiere se remita copia del mismo a las instancias que correspondan.-

Rosana Granada

Abg. Rosana Granada
Verificadora Contractual

Abg. Myrta Godoy Alderete
Directora de Verificación Contractual

EVALUACION DE DESCARGO																									EVA Nº 08/14
Fecha emisión	10/03/14																								
Ref. Informe DVC	03/14																								
Contratante	Administración Nacional de Electricidad (ANDE)																								
Contrato Nº	4962/12																								
Contratista	Consorcio Electroenergético del Paraguay																								
Recurrentes	Contratante															x	Contratista								x
Expediente/s Nº	889/14 1.217/14															**Fecha/s**	28/01/14 05/02/14								
Instancias a remitir*	EC	X	C	X	CGR		AGPE		MP		DJ		DNC		JD		JM		O	X					

***EC:** Entidad Contratante, **C:** Contratista, **CGR**: Contraloría General de la República, **AGPE**: Auditoria General del Poder Ejecutivo, **MP**: Ministerio Público, **DJ**: Dirección Jurídica de la DNCP, **DNC:** Dirección de Normas y Control de la DNCP, **JD**: Junta Departamental, **JM:** Junta Municipal, **O**: Otras que serán detalladas en el punto **Recomendaciones.**

El Informe N° 03/14 fue remitido a la Contratista por nota DNCP/DVC N° 1037/13, siendo recibido en fecha **20/01/14**. En respuesta a ello fue presentado el descargo en fecha **28/01/14** ingresado como expediente N° 889/14 según mesa de entrada en esta Dirección Nacional.

En respuesta a las conclusiones del Informe Nº 03/14 de la DVC de la DNCP, recibido por la Contratante por nota DNCP/DVC N° 1036/2014 en fecha **20/01/14,** fue remitido el descargo en fecha **05/02/14** ingresado como expediente DNCP Nº 1217/14. **Cabe resaltar, que la ANDE solo remitió nuevamente algunas documentaciones, sin realizar descargo alguno a las conclusiones del presente informe.**

Por lo tanto, el presente documento es elaborado en respuesta a la nota de descargo, presentada por la Contratista (Consorcio Electroenergético del Paraguay).

1. Conclusión 4.1 del Informe DVC N° 03/14:

4.1 *La firma del contrato por las partes fue realizada el **21/12/2012**. Sin embargo, la orden de inicio de la obra fue emitida el **05/12/2013, doce (12) meses posteriores a la suscripción del contrato. Ahora bien, si bien existe un informe emitido por el Ing. Cristhian Alderete (GT/SOE) en fecha 23/12/13 a la División de Administración y Supervisión de Obras y Transmisión de la ANDE donde se especifica que hubieron inconvenientes en el inicio efectivo de la obra, no consta documento alguno en el legajo que justifique fehacientemente el motivo del retraso en la emisión de la orden de inicio.***

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Abog. Rosana Granada
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Al respecto, la Contratista refiere:

Preliminarmente, debo destacar que la emisión de la Orden de Inicio es una actividad que no le atañe a nuestro Consorcio. La Orden de Inicio es un acto unilateral de carácter administrativo, en el que el Consorcio no tiene intervención, por lo tanto, una demora en la emisión de dicho documento no puede atribuírsenos, existiere o no motivo que justifique el atraso en la emisión del citado documento, dado que no existe carga obligacional alguna plasmada en el Contrato o en el Pliego en virtud de la cual se imponga en cabeza del Consorcio estimular la emisión de ese acto administrativo. No debe confundirse la Orden de Inicio con el "Acta de Inicio". La orden de inicio constituye un acto enteramente administrativo y, como tal, es unilateral. La diferencia de éste con el "Acta de Inicio" radica en que en éste último se requiere de la conformidad del contratista, quien suscribe el Acta en total conocimiento de que a partir de allí en adelante debe iniciar la ejecución de los trabajos, formalizándose también, en ese acto, la entrega efectiva y material de la zona de obras.

Por otra parte, existe un sinnúmero de razones que justifican el retraso de la Administración en la emisión de la Orden de Inicio, conforme lo expongo a continuación.

En la **Cláusula 19.1. de las CGC** que forman parte del Contrato se establecen cuáles son las condiciones que deben reunirse para que la Entidad Contratante esté habilitada a emitir la Orden de Inicio de obras.

La citada cláusula, en su parte pertinente, estipula: *"...dicho plazo comenzará a contar a partir de la orden de ejecución, de comenzar las obras, siempre que estén dadas las siguientes condiciones:*
a) la aprobación de las autoridades públicas competentes que se indican en las CEC;
b) la entrega por el Contratante del anticipo cuando éste fuere previsto en las CEC y fuere solicitado por el Contratista; y,
c) la entrega de la Zona de Obras por el Contratante al Contratista, salvo disposiciones contrarias en las CEC..." .

La emisión de la orden de ejecución está supeditada a que se reúnan conjuntamente los tres requisitos previstos en los incisos precedentemente transcriptos. Como podrá notar el verificador contractual, la aprobación de las habilitaciones de las autoridades públicas constituye un trámite que recae sobre la Autoridad Pública respectiva. Mi obligación es asumir los gastos que implican esos trámites, sin embargo, quien debe solicitar y gestionar las aprobaciones y habilitaciones es la ANDE, pues únicamente el titular del inmueble tiene la potestad de solicitar la aprobación de planos para una construcción a ejecutarse en su propiedad. El Consorcio no puede abrogarse funciones que legalmente no le competen, pues, de hacerlo, los trámites no surtirían efectos jurídicos, al no tener el Contratista la competencia, ni la voluntad, ni la autorización legal para obligar a la Administración.

De esta manera, resulta incuestionable que la demora por parte de la entidad de emitir la Orden de Inicio únicamente se debió a la existencia de trámites administrativos tanto internos como externos que constituyen razones de fuerza mayor que, como tales, se hallan fuera del control del Contratista y que, por lógica consecuencia, justifican el retraso del inicio, lo cual no puede serle atribuido.

Por estas razones, la Orden de Inicio fue emitida por la Entidad Contratante recién en fecha 20 de noviembre de 2013, conforme TELEFAX Nº 28 que adjuntamos. La entrega de la zona de obras fue formalizada a través del Acta labrado en el Libro de Obras, de fecha 19 de diciembre de 2013. En consecuencia, **recién a partir de esa fecha se inicia el CÓMPUTO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN.**

Si bien la orden de inicio se emitió 12 meses posteriores a la firma del contrato, por causas que supuestamente atañen exclusivamente a la contratante, no consta

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Abog. Rosana Granada
Verificador Contractual
DVC - DNCP

documentación alguna por la cual el contratista requiera a la contratante la emisión de la orden de inicio para el inicio efectivo a la obra según las obligaciones asumidas a la firma del contrato. Por consiguiente, **se mantiene firme** la conclusión.

2. Conclusión 4.2 del Informe DVC N° 03/14:

> ***4.2 El Contrato Privado de Compraventa de Inmueble*** *fue realizado el* ***08/02/2013****, según copia remitida por la contratante. Sin embargo, a partir de las documentaciones remitidas, no se acredita su inscripción en el registro público correspondiente, como lo exige la normativa vigente.*

En su descargo, la contratista mencionó:

> **La escritura pública translativa de dominio fue perfeccionada en fecha 29 de octubre de 2013. Dicha escritura fue pasada ante la escribana Alicia Susana Fernández C., quien comunicó la transferencia a los Registros Públicos en fecha 04 de noviembre de 2013. La demora en la escrituración no puede ser atribuida al Consorcio, dado que como ya ha sido explicado más arriba, la selección del escribano la realiza la entidad Contratante y ello conlleva trámites internos cuya celeridad o lentitud es algo que escapa al control del contratista. Lógicamente, la transferencia no puede ser perfeccionada sin antes tener a una escribana responsable y, por ende, la obra no puede iniciarse, dado que no existe posibilidad alguna que la entidad se arriesgue a iniciar una obra sobre un terreno que aún no forma parte de su patrimonio.**

Teniendo en cuenta lo mencionado por la contratista en su descargo consta la presentación de la **Escritura Pública Serie AP N° 4362943** redactada y autenticada por Escribanía, quien comunicó la transferencia en los Registros Públicos en fecha 04 de noviembre de 2013[1] a favor de la contratante. Por lo expuesto, **corresponda sea levantada** la conclusión.

3. Conclusión 4.3 del Informe DVC N° 03/14

> ***4.3*** *El pago del anticipo fue realizado el 08/01/2013, más precisamente, 18 días posteriores a la suscripción del contrato. A partir de la entrega del anticipo, se inicia el plazo para la emisión de la orden de inicio, que da inicio al cómputo del plazo de ejecución, de conformidad a la cláusula 19.1 de las CGC.* ***Según la exigencia del contrato, la emisión de la orden de inicio debió ser emitida el 28/12/2012, y por ende, el plazo límite para la culminación de la obra debía ser el 22/01/2014.***

[1] Folio 48 vlto, expediente N° 889/14.-

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Abog. Rosana Granada
Verificador Contractual
DVC - DNCP

La firma Consorcio Electroenergético del Paraguay expresó:

Conforme ya lo hemos explicado profusamente al rebatir la conclusión 4.1, el plazo de ejecución no podía haber sido iniciado antes de que se verifiquen los presupuestos para la emisión de la orden de inicio, que se consigan en la cláusula 19.1 del contrato. En consecuencia, la interpretación de la DNCP no se adecua el contenido intrínseco de las normas que integran el presente contrato, lo que torna errónea, equívoca e irrazonable la conclusión, puesto que el plazo de ejecución recién empieza a partir de la fecha en que efectivamente se reunieron los requisitos que ya mencionamos, a saber: 1) aprobación de las habilitaciones de SEAM y la Municipalidad; 2) entrega del anticipo; y, por último, 3) entrega de la zona de obra. Recién una vez reunidos esos tres elementos, se inicia el computo del plazo de ejecución y no antes.

Estos tres requisitos recién se configuraron en fecha 19 de diciembre de 2013, por lo tanto, a partir de esa fecha se debe computar el inicio del plazo de ejecución.

Cabe mencionar que la presente observación se refiere a la falta de cumplimiento del plazo de emisión de la orden de inicio que, de acuerdo a la cláusula CGC 19.1 del PBC, debería ser tal como se detalla a continuación:

CGC 19.1	**Plazo de ejecución** El Plazo de ejecución será conforme a lo indicado en el Cronograma de Obras, el cual será computado a partir de la fecha establecida en la Orden de Ejecución (Orden de Inicio) emitida por la Unidad Administradora del Contrato dentro de los siete (7) días de que el Anticipo se encuentre disponible a favor del Contratista. El periodo de movilización es de diez (10) días calendario incluido en el cronograma. Si el Contratista no iniciare los trabajos dentro del plazo fijado, se entenderá que éste ha dejado de cumplir el Contrato y la Contratante quedará facultada a aplicar las indemnizaciones o a rescindir el Contrato.

Por consiguiente, **se mantiene firme** la conclusión.

5. Conclusión 4.4 del Informe DVC N° 03/14:

4.4 No fue remitida el Acta de Inicio firmada por las partes o la recepción de la misma por parte del contratista.

La contratista en su descargo expresó:

Que la entidad contratante no haya remitido este documento no puede considerarse un incumplimiento contractual. Para subsanar dicha omisión, anexamos la copia del Libro de Obras en virtud del cual se acredita que la <u>ENTREGA EFECTIVA de la obra recién se verificó el 19 de diciembre de 2013 y es, por tanto, a partir de esa fecha que se computa el plazo de ejecución.</u>

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Abog. Rosana Granada
Verificador Contractual
DVC - DNCP

El Acta de Inicio es el documento en el cual se acredita el inicio efectivo de la obra y lo mencionado por el contratista en su descargo no se refiere a lo objetado en la presente conclusión. Por ende, **se mantiene firme** la conclusión.

6. Conclusión 4.5 del Informe DVC N° 03/14:

4.5 *La Entidad contratante no ha arrimado documentación alguna que justifique las razones técnicas que ameriten la suscripción del Convenio Modificatorio N° 1.*

La firma Consorcio Electroenergético del Paraguay en su descargo refiere:

> Las razones técnicas que justifican el Convenio en cuestión, se fundamenta en el hecho de que el terreno que el Consorcio había previsto para la presente obra cuenta con 7.500 m2. Esas eran las dimensiones de la propiedad. Sin embargo, el pliego requería que el terreno cuente sólo con 5.000 m2, habiendo entonces, un excedente de 2.500 m2. Lógicamente, al negociar con su anterior propietario, pedimos que nos venda únicamente la dimensión solicitada por el pliego: 5.000 m2. Sin embargo, el mismo no accedió, por la coherente razón de que si vendía sólo 5.000 m2, los 2.500 m2 restantes perderían todo su valor. En primer término, porque por las características de la propiedad, resultaba absurdo contar sólo con 2.500 m2. En segundo término, porque el antiguo propietario fue claro al indicar que era inconcebible que en ese excedente el pudiera en el futuro darle alguna utilidad, ya que al tener una "SUBESTACIÓN" a lado perdería todo su potencial económico (nadie quiere una plataforma industrial eléctrica como vecino). Fue así, que la oferta que nos hiciera el antiguo propietario fue de los 7.500 m2, ni más, ni menos. Nosotros accedimos, sabiendo que el potencial económico de los 2500 m2 se vería afectado, pero era un costo que podíamos asumir, con el propósito de presentarnos a la licitación.
>
> La entidad, al ver que había un excedente que en el futuro les podría servir para ampliar la SUBESTACIÓN, planteó una ampliación del monto del Contrato para la adquisición del remanente de la propiedad. Esta ampliación se encuentra dentro del límite previsto en el artículo 62 de la Ley de Contrataciones Públicas, de donde se sigue que el Convenio es legítimo y no constituye incumplimiento alguno.
>
> Los antecedentes de esta modificación radican en la entidad contratante, por lo que solicito a la DNCP que solicite las documentaciones pertinentes a la entidad. Por nuestra parte, por si sirva de algo, arrimamos una copia del libro de obras en el que formula el cálculo sobre la base del cual se llevó a cabo el Convenio Modificatorio del que se trata.

Entre las documentaciones remitidas por la contratante no consta justificación alguna con relación a las razones técnicas que ameriten la suscripción del Convenio Modificatorio N° 1. Por otra parte, la contratista solo menciono algunas observaciones al respecto siendo que dicha justificación corresponde a la contratante. Por lo tanto, **se mantiene firme** la conclusión.

7. Conclusión 4.6 del Informe DVC N° 03/14:

Abg. Myrta Godoy
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Abog. Rosana Granada
Verificador Contractual
DVC - DNCP

4.6 *No consta en la documentación remitida por la entidad: seguros contra daño a terceros, contra accidentes de trabajo, contra todo riesgo en la zona de obras y materiales de la contratante. Tampoco, el cronograma de obras actualizado propuesto por el contratista con las modificaciones respecto a los plazos contractuales, así como la aprobación del cronograma por parte de la Contratante, según lo solicitado por el PBC.*

La contratista en su descargo expresó:

Adjuntamos la parte pertinente del pliego que habla acerca de los seguros que se exige al potencial contratista. A la par, anexamos toda la documentación que informa que todos los riesgos están debidamente asegurados. Los montos asegurados no sólo se ajustan a lo que pide el pliego, sino que superan sobradamente lo requerido por el pliego. La vigencia de los riesgos asegurados va incluso hasta el 11 de diciembre de 2014. Si eventualmente se requiere extender la vigencia, la misma será extendida sin problema alguno.

Según la documentación remitida en su descargo por la contratista, consta la presentación de las siguientes garantías: accidentes personales durante el trabajo, seguro técnico. Y nada así con respecto al cronograma de obras actualizado propuesto por el contratista con modificaciones respecto a los plazos contractuales ni la aprobación del cronograma de la contratante según lo solicitado por el PBC. Por lo tanto, corresponde **sea levantada parcialmente** la conclusión.

8. Conclusión 4.7 del Informe DVC N° 03/14:

4.7 Con respecto a los certificados de obras, en el Certificado de obras N° 1 por la suma de Gs. 2.919.000.000 de fecha 21/10/13 solo menciona la adquisición del terreno de dimensiones requeridas y el lugar indicado. En cuanto al Certificado de obras N° 2 no consta documentación que acredite el motivo por el cual fue anulado el pago del mismo.

La contratista en su descargo manifestó:

En lo tocante al Certificado N° 1, la adquisición del terreno constituye un gasto sumamente trascendente, inexcusable para iniciar la obra. Este gasto es asumido por el contratista, quien incluye el precio del terreno como parte de la obra. Por ello, la transferencia del terreno forma parte del avance de la obra, ya que financieramente implica un gasto que integra el presupuesto general de la propia obra. De ahí que el Certificado N° 1 incluye la adquisición del terreno, pues el hecho de que la finca ya haya sido transferida a la institución comporta un desenlace importante de la obra en sí misma.

Con respecto a la falta de explicación por parte de la entidad de la anulación del Certificado de obras N° 2, tratase de una cuestión puramente administrativa, que por tanto solicito que la DNCP pida la justificación a la entidad contratante.

Abg. Myrta Godoy A
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Abog. Rosana Granada
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Según lo mencionado por la contratista en su descargo con relación al certificado de obras N° 1 solo menciona la adquisición del terreno, no así que efectivamente incluye. Tampoco menciona nada con relación al certificado N° 2, solo que corresponde la contestación del mismo a la contratante. Por consiguiente, **se mantiene firme** la conclusión.

9. Conclusión 4.8 del Informe DVC N° 03/14:

> ***4.8*** *No consta entre la documentación alguna arrimada por la entidad referente a la Recepción Provisoria y Definitiva de la Obra por parte de la Contratante.*

La contratista en su descargo afirma:

> **La obra se está iniciando, ya que tal como ya ha quedado claramente explicitado más arriba, la entrega efectiva de la zona de obras tuvo razón recién en fecha 19 de diciembre de 2013. En consecuencia, no puede haber aún recepción provisoria ni definitiva, dado que estamos en plena etapa de ejecución.**

Teniendo en cuenta lo mencionado por el contratista en su descargo que la obra se encuentra en ejecución y que la misma se está iniciado. Por ende, **corresponde sea levantada** la conclusión.

10. Conclusión 4.9 del Informe DVC N° 03/14:

> ***4.9*** *No consta la presentación de la Garantía de Anticipo y Fiel Cumplimiento de Contrato por parte del contratista.*

Al respecto, la firma adjudicada refirió:

> **Adjuntamos la póliza que garantiza el 100% del pago del anticipo, por el monto y plazo solicitados en el pliego. Estos documentos responden por sí solos lo indicado por la DNCP. De los mismos se desprenden que no existe incumplimiento alguno.**

Según las documentaciones presentadas al momento del descargo por la contratista constan las siguientes:

En fecha **19/12/2012** es emitida la Póliza Nº 1.1506.0002191.0000 en concepto de Garantía de Anticipo Financiero[2], entrando en vigencia la misma en fecha **21/12/2012**

[2] Folio 79, expediente N° 889/14

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Abog. Rosana Granada
Verificador Contractual
DVC - DNCP

hasta el 19/06/2013. El capital asegurado de la misma, es de **Gs. 2.475.937.492 equivalente al 100% del monto entregado en concepto de anticipo,** conforme a lo estipulado en el PBC en el punto CGC 11.4 de las Condiciones Especiales del Contrato, concordante con la cláusula 9 del contrato.

Prórroga de la vigencia de Anticipo

En fecha **19/06/2013** es emitida el ENDOSO Póliza Nº 2191[3] en concepto de Garantía de Anticipo Financiero[4], entrando en vigencia la misma en fecha **19/06/2013 hasta el 19/06/2014.** El capital asegurado de la misma, es de **Gs. 1.814.521.491.-**

En fecha **19/12/2012** es emitida la Póliza Nº 1.1503.0002612.0000 en concepto de Garantía de Fiel Cumplimiento[5], entrando en vigencia la misma en fecha **21/12/2012 hasta el 11/03/2013.** El capital asegurado de la misma, es de **Gs. 1.237.968.746.**
Cabe mencionar, que la misma debería estar vigente hasta la recepción definitiva de la obra por parte de la contratante según la exigencia de la cláusula CGC 6.1.1 del PBC.-

No obstante, esta Dirección insta a la Contratante a controlar la vigencia de las Garantías de Anticipo y Fiel Cumplimiento de Contrato y gestione las solicitudes de las prorrogas correspondientes.

De lo expuesto, corresponde **sea levantada** la conclusión.

11. Conclusión 4.10 del Informe DVC N° 03/14:

4.10 *No consta entre la documentación remitida por la ANDE, los pagos realizados en su totalidad a favor del contratista. Solicitamos a la contratante que al momento del descargo remita la documentación respectiva.*

Sobre los pagos, la contratista expresó:

[3] Folio 80, expediente N° 889/14
[4] Folio 79, expediente N° 889/14
[5] Folio 78, expediente N° 889/14

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Abog. Rosana Granada
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Estos documentos están en poder de la ANDE, a quien le corresponde arrimarlos. Una vez que los mismos sean remitidos por la entidad, la DNCP podrá vislumbrar que no existe incumplimiento contractual ni administrativo alguno.

Según lo expresado por la contratista en su descargo que los pagos deberían ser presentados por parte de la contratante a esta Dirección. Sin embargo, entre las documentaciones remitidas por la contratante en su descargo consta un resumen de pagos[6] emitidos por el Departamento de Control de Pagos de la ANDE, y las documentaciones remitidas por la misma **se encuentran ilegibles** (recibos de dineros, facturas, etc.), por lo que no es posible corroborar lo efectivamente percibido por la empresa adjudicada, tal cual como lo establece la reglamentación pertinente. Por ende, **se mantiene** la conclusión.

El Artículo 69 de la Ley 2051 - **CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN** dispone: *"**Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de este ordenamiento**, cuando menos por el plazo de prescripción, contados a partir de la fecha de su recepción. **Cada Unidad llevará un registro de contrataciones públicas, a través de archivos físicos y electrónicos que garanticen la conservación del expediente del contrato debidamente codificado**, por el período mínimo establecido en el párrafo anterior, **debiendo remitir al Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), la información que se establezca en el reglamento de esta ley**."*

El **Articulo 10, Inciso 12 del Decreto N° 21909 Por El Cual Se Reglamenta La Ley N° 2051/2003, "De Contrataciones Públicas" establece:** *"Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) tendrán las siguientes atribuciones:*
*- **Mantener un archivo ordenado y sistemático en forma física y electrónica de la documentación comprobatoria de los actos y contratos que sustenten las operaciones realizadas** por el plazo de prescripción".*

12. Conclusión 4.11 del Informe DVC N° 03/14:

4.11 *No consta la presentación entre la documentación remitida por parte de la UOC, la constancia de los descuentos realizados por FONDO DE REPAROS realizados a la firma adjudicada en el caso de OBRA PÚBLICA conforme al Art. 81, ni que se haya presentado una garantía en su reemplazo. Así lambien, no consta la presentación de las retenciones de 0,4 % del importe de cada factura o certificado de obra.-*

[6] Folio 100, expediente N° 1.217/14

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Abog. Rosana Granada
Verificador Contractual
DVC - DNCP

La firma adjudicada en su descargo mencionó:

> **La entidad debe remitir esta documentación. Trataremos de insistir con los responsables para que así lo hagan. Esta conclusión no constituye incumplimiento alguno, al menos para el contratista.**

No consta entre la documentación remitida por la Contratante los descuentos realizados en concepto de fondo de reparos. Por consiguiente **se mantiene firme** la conclusión.

Conclusión y Recomendaciones:

En razón de todo lo expuesto, en el punto **4.6 se levanta parcialmente** la conclusión y en los puntos **4.2, 4.8 y 4.9 se levantan totalmente**; las demás conclusiones **se mantienen firmes**, según lo expresado en el informe inicial, por las razones expuestas.

Instancias a remitir

Se recomienda la remisión del presente documento a la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) y a la Empresa contratista para comunicarles el cierre de la verificación contractual.

No obstante, esta Dirección insta a la Contratante a controlar la vigencia de las Garantías de Anticipo y Fiel Cumplimiento de Contrato y gestione las solicitudes de las prórrogas correspondientes.

Del mismo modo, se recomienda su remisión a:

- A la Auditoria Interna Institucional (AII) de la Contratante, a los efectos pertinentes, incluyendo los señalados más arriba.

Abg. Rosana Granada
Verificadora de Contrato

Abg. Myrta Godoy Alderete
Directora de Verificación de Contratos